

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38725
- Código de verificación: 71965431998
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO**

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2026-299 "MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026".

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **30/09/2026**

R. EX. Nº **E-2026-541**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2026/LC/Nº039/DIR/559/SUBPESCA, de fecha 22 de septiembre de 2026, el ingreso electrónico E-PINV-2026-304, de fecha 22 de septiembre de 2026; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2026-299, de fecha 29 de septiembre de 2026; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 94 de 2025; los Decretos Exentos Nº950 de 2012, Nº785 de 2016, DEXE202500239 y DEXE202500252, ambos de 2025, DEXE202600079 y DEXE202600150 ambos de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas Nº 1.504 y 2.080, ambas de 2026 de esta Subsecretaría; y Resolución Nº 289 de 2026 del Instituto de Fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Fomento Pesquero mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presentó una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026"**.

Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que lo anterior, considerando que el objetivo principal del proyecto consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda reproductiva, permitiendo adoptar medidas de administración, en este caso, dar continuidad a la eventual veda biológica reproductiva que pudiera establecerse en el periodo de desarrollo del estudio.

Que, la presente Pesca de Investigación no pone en riesgo la conservación, ni la sustentabilidad de la pesquería de sardina austral, sardina común y anchoveta de aguas interiores de la Región de Los Lagos.

Que, además la presente pesca de investigación se enmarca en el *"Programa de Seguimiento de las Principales Pesquerías Pelágicas de la Zona Centro-Sur de Chile, Regiones de Valparaíso a Aysén del General*

Carlos Ibáñez del Campo, año 2026”, contenido en el Convenio de Desempeño aprobado por D.S. N° 94 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1.504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el jefe de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación, modificación, prórroga y rectificación de las autorizaciones de pesca de investigación, incluido el requerimiento de antecedentes necesarios para su otorgamiento.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, correo electrónico lorena.canales@ifop.cl domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **“MONITOREO DEL PROCESO REPRODUCTIVO DE SARDINA AUSTRAL, SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA EN LA REGIÓN DE LOS LAGOS, 2026”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en monitorear el proceso reproductivo de sardina austral, sardina común y anchoveta en la Región de Los Lagos, durante la veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará las aguas interiores de la Región de Los Lagos, entre las latitudes 40°14’30”S y 43°44’17”S., en los sectores de prospección que a continuación se detallan:

Sectores de prospección	Limite geográfico de referencia y/o punto notable (en grado sexagesimal)			
	Latitud inicial	Latitud final	Longitud inicial	Longitud final
Sector 1 Norponiente (N-P)	Arrayán N. de Pto. Montt 41°22’30" S	Terao Boca sur Canal Yal 42°43’00" S	Punta Pelluhuin 72°53’10" O	Guabún 74°03’10"O caleta Rica
Sector 2 Surponiente (S-P)	Terao Boca sur Canal Yal 42°43’00" S	Limite sur región Los Lagos 43°44’17" S	73°15’10" O	74°50’58" O
Sector3 Noriente (N-O)	Arrayán N. de Pto. Montt 41°22’30" S	Pumalín Boca sur Ba. Pumalín 42°43’00" S	Ba. Ralún 72°15’00" O	73°15’00" O

Asimismo, la actividad se podrá desarrollar desde la entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 30 de noviembre del 2026, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza participarán las embarcaciones artesanales que se indicarán, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal con los respectivos recursos, las cuales podrán extraer una cuota conjunta total de investigación de 5 toneladas de sardina austral (*Sprattus fuegensis*), 5 toneladas de sardina común (*Strangomera bentincki*), 5 toneladas de anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima, repartidas según muestreo, en la embarcación titular (o su reemplazo) detalladas a continuación:

Embarcación titular		Embarcación suplente		Captura (toneladas)	Sector
Nombre	RPA	Nombre	RPA		
GUAYACAN I	966069	SANTA MARÍA "A"	700141	5 toneladas de sardina austral, 5 toneladas de sardina común, 5 toneladas de anchoveta.	1 Norponiente 2 Surponiente

					3 Nororiente
--	--	--	--	--	-----------------

Las embarcaciones artesanales participantes utilizarán el arte de cerco artesanal, arte de pesca regulado y autorizado para la captura de estos recursos, efectuando labores extractivas para muestreo biológico.

5.- Las toneladas de captura autorizadas en virtud de lo señalado precedentemente, se imputarán a la reserva de investigación del año 2026, establecida en el caso de sardina austral mediante DEXE202500239 del 03 de diciembre del 2025 y su posterior modificación mediante DEXE202600079 del 28 de agosto del 2026. Del mismo modo, en el caso de los recursos anchoveta y sardina común de la zona cetro sur, la cuota de investigación será imputada a la reserva de investigación del año 2026, según consta en el DEXE202500252 del 09 de diciembre del 2025 y su posterior modificación mediante DEXE202600150 del 25 de agosto del 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- No se podrán efectuar lances de pesca comercial en el área de estudio (Región de Los Lagos), durante el desarrollo de la presente Pesca de Investigación, remitiéndose sólo a efectuar muestreo biológico de sardina común y anchoveta con fines de investigación incluyendo la primera milla. Para cumplir con lo anterior, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá sellar las bodegas durante el período antes indicado.

7.- En caso de que el estudio requiera desarrollar parte o la totalidad de los muestreos al interior de un Área Marina Protegida administrada por el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el ejecutante deberá coordinar previamente con dicho Servicio las condiciones del trabajo a desarrollar en el área y mantener dicha coordinación durante la ejecución de las actividades.

Tanto el ingreso a un Área Marina Protegida, Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, como los aspectos técnicos asociados al trabajo de terreno que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberán ser informados y coordinados con el administrador del área con a lo menos 10 días hábiles de anticipación.

8.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, y teniendo en consideración la interacción que se genere en la ejecución de las operaciones de muestreo, se exceptúa a las embarcaciones participantes del presente estudio del cumplimiento de la veda biológica reproductiva de los recursos en estudio, establecida según D. Ex. N° 950 de 2012, modificada por D. Ex. N° 785 de 2016 del Ministerio de Economía, Fomento Y Turismo.

Las capturas que se realicen en el marco de la presente pesca de investigación, efectuada de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones del descarte conforme las especies objetivo y su fauna acompañante establecidas en la R. Ex. N° 2.080 de 2026, de esta Subsecretaría. Sin perjuicio de lo anterior, las capturas deberán imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

9.- El titular de la nave autorizada, para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto y los señalados por el personal de IFOP.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.

- c) Informar y certificar las capturas y desembarques conforme lo dispuesto en el artículo 63 y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.
- d) Mantener operativo el sistema de posicionamiento satelital; y
- e) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, salvo las expresamente exceptuadas mediante la presente resolución.
- f) El patrón de la embarcación deberá entregar al observador científico los datos generales de la operación, la posición geográfica (latitud y longitud) del punto en que se efectuaron los lances de pesca y un valor referencial de la captura estimada en el lance de pesca

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- Los resultados del monitoreo deberán ser informados en boletines ejecutivos de carácter semanal, en el marco del proyecto *"Programa de seguimiento de las principales pesquerías pelágicas de la zona centro sur de Chile, entre la Regiones de Valparaíso y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, año 2026"*, disponibles en la página web de IFOP.

Asimismo, el consultor deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un Informe Técnico, acorde a los objetivos planteados en el estudio, adjuntando la data recopilada en el estudio. Se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados. El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, Luis Parolt Donoso, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La responsable técnico del presente estudio, jefe de proyecto, será doña Karen Walker, Bióloga Marina.

14.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

15.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

16.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

17.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

18.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

19. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

20.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

21.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.


NICOLÁS LEMBEYE ILLANES
Jefe de División Jurídica

